

plataformas elevadoras sobre mástil



El presente **noticias** se elabora como continuidad a la difusión de los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el sector de la construcción, tratados en el Título IV, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción (2007 - 2011).

Concretamente, las disposiciones mínimas, de aplicación general a todo el sector de construcción, relativas a las plataformas elevadoras sobre mástil, se establecen en el **artículo 187 del Convenio**.

Las plataformas incluidas en este apartado tienen consideración de aparatos de elevación de personas. En los cuales deben de cumplirse las siguientes medidas de seguridad:

- Verificarse, antes de uso, la resistencia y estabilidad de los puntos de apoyo.
- Estarán dotadas de protección frente al riesgo de contacto eléctrico indirecto y verificarse la ausencia de líneas eléctricas aéreas en el entorno.
- Cuando dispongan de carriles deberán poseer una perfecta nivelación, cimentación y alineación, así como topes en sus extremos. Los traslados se realizarán con la plataforma desalojada de trabajadores.
- Para prevenir el riesgo de caídas de objetos sobre terceros se balizará, señalizará y acotará la zona inferior del terreno impidiendo el paso bajo su perpendicular.
- Nunca deberán sobrecargarse; repartiendo los materiales necesarios para la correcta continuidad de los trabajos a lo largo de la plataforma.
- Deberán ser revisadas periódicamente y no utilizarse en caso de condiciones meteorológicas adversas que superen lo previsto por el fabricante.

► **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- **Real Decreto 56/1995**, de 20 de enero, que modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre; relativo a las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, sobre máquinas; por el que resulta exigible que dispongan de "marcado CE", declaración de "CE" de conformidad y Manual de Instrucciones. BOE núm. 33, de 8 de febrero de 1995.
- **Real Decreto 2177/2004**, de 12 de noviembre, que modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio; por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2004.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES****¿Hay que utilizar arnés anticaída para trabajar en una plataforma sobre mástil?**

En un principio, si el andamio está bien colocado, con sus protecciones perimetrales, cumple con las instrucciones del fabricante y ha sido realizada la comprobación por personal competente, no sería necesario. No obstante, si los responsables de la obra estimasen que puede estar presente el riesgo de caída a distinto nivel hay que utilizar un arnés anticaída sujeto a una línea de vida vertical exterior, o bien, mediante el sistema que se haya dispuesto en el Plan de Seguridad y Salud de la obra.

¿Cuál es el número máximo de trabajadores sobre una plataforma de trabajo sobre mástil?

Depende de las cargas máximas admitidas de acuerdo con la tabla de cargas y su disposición (teniendo en cuenta el peso de la carga más el peso de los trabajadores), así como las características de la misma. Para cada caso hay que verificar la información técnica del fabricante.

¿Se pueden utilizar una plataforma sin arriostrar a fachada?

Los arriostramientos o anclajes tienen como misión conseguir la verticalidad del mástil y absorber los esfuerzos que se producen en sentido horizontal. Todas las plataformas elevadoras sobre mástil tienen una altura autoestable que varía en función de los modelos; pero, por la razón que sea, no es posible el arriostramiento a fachada hay que utilizar plataformas elevadoras autoestables, que permiten realizar trabajos hasta una altura determinada sin necesidad de anclajes a pared.

▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- **Real Decreto 295/2009**, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de enero, por el que se aprueba el Reglamento de servicios prevención, en relación con la aplicación para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de la trabajadora embarazada y haya dado a luz o en período de lactancia. BOE núm. 69, de 21 de marzo de 2009.
- **Real decreto 327/2009**, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. BOE núm. 63, de 14 de marzo de 2009.
- **Real Decreto 330/2009**, de 13 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas. BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2009.

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:L'Alto'l Caleyú, 2 · E - 33170
Ribera de Arriba · Principado de Asturias**Domicilio Postal:**Aptdo. 1848 · E - 33080 · Oviedo
Principado de Asturias**Gijón:**Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E - 33211
Tremañes · Gijón · Principado de AsturiasTel.: (+34) 985 98 28 00 · Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es · flc@flc.esConfederación Asturiana
de la ConstrucciónC/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º · E - 33005 · Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 · Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.asASPRO
ASOCIACION DE
PROMOTORES Y
CONSTRUCTORES DE
EDIFICIOS URBANOSC/ Corrida, 19, 6º · E - 33206 · Gijón
Tel.: 985 35 38 46 · Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com